En Xalapa, Veracruz, a diecinueve de noviembre del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/2078/2014/III**, formado con motivo del escrito presentado por **----------**, en contra de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias,** Órgano adscrito al Sujeto Obligado **Secretaría de Gobierno,** en términos del artículo 3, fracción I, inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1, fracción I, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, fracción I, 20, 63 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La promovente en el presente asunto, manifestó que el cuatro de septiembre de dos mil catorce, presentó ante la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias,** un escrito con el siguiente contenido:

> …
> Que vengo por medio del presente escrito, y en con fundamento en lo que disponen los artículos 6 y 8 Constitucionales en relación con los artículos 4, 5, 6, 26, 30, 56, 60, 75, 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que la Dirección que Usted dignamente representa, como Dependencia perteneciente a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del Artículo 5 fracción I de la referida Ley es un SUJETO OBLIGADO para facilitar a los particulares el acceso a la información Pública, y en términos del artículo 4 de la misma Ley, *(sic)* La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos que dispone la misma ley; vengo por medio del presente escrito a solicitar me proporcione el Domicilio *(sic)* que esa Dependencia *(sic)* tiene registrado como de la Licenciada ----------, información que obra en su poder, tomando en consideración que la mencionada Licenciada se desempeñó como Notaría Adscrita de la Notaría Numero *(sic)* 35 de la Demarcación Notarial número 17 en el Estado, en consecuencia debe tener la patente de Aspirante a Notario, y haber cubierto los requisitos que marca la Ley para tal efecto, tomando en consideración que el artículo 18 de la Ley del Notariado dispone que el requisito de la residencia se comprobara con la **constancia expedida por la autoridad Municipal del domicilio del aspirante.** De lo anterior se colige que la Información relativa al domicilio de la Licenciada ----------se encuentra en su poder y es necesario me sea proporcionado para que a su vez la suscrita la proporcione en la Queja que tengo presentada en contra de dicha Licenciada y que se encuentra radicada en esa Dirección bajo el numero 04/2014 y en la que se me concedió un término de tres días para proporcionarlo; por lo que pido que dicha información me sea entregada en tiempo para poder darle continuidad a la Queja que tengo presentada.
> Lo anterior sin perjuicio de dejar a salvo mis derechos para interponer los recursos legales correspondientes a fin de poder dar cumplimiento dentro del término que me impuso esta Institución.
> Dado el termino que se nos concedió para proporcionar el domicilio de la Licenciada ---- ---------- y ese dato lo tiene la misma autoridad que me lo requirió,

le pido ordene la inmediata comunicación a la suscrita o bien a mis autorizados en el proemio de este escrito del domicilio solicitado, incluso comunicándolo por comparecencia simple, previa identificación y firma de quien lo reciba.
Por lo antes expuesto y fundado;
A USTED DIRECTO, atentamente pido se sirva:
PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos de este escrito solicitando se me proporcione, en tiempo, la información que refiero en el cuerpo de esta escrito.
SEGUNDO.- Responder esta petición en tiempo para estar en condiciones de cumplir el Requerimiento formulado por Usted dentro de la Queja numero 04/2014 que se sigue ante esa Dirección.
…

II. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, la promovente presentó un escrito de Recurso de Revisión. En éste narró que la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias,** emitió una respuesta del contenido siguiente:

…

OFICIO: SG/DGRPPYAGN/SIAGN/ODTS/958/20.
"2014, Centenario de la Defensa Heroica del Puerto de Veracruz".
ASUNTO: Se notifica acuerdo.

C. ----------.
CALLE FRANCISCO CANAL No. 776
SEGUNDO PISO LETRA "A", COL. CENTRO
VERACRUZ, VERACRUZ.

En atención a su escrito recibido en fecha 4 de los corrientes, en relación al oficio SG/DGRPPYAGN7SIAGN7ODTS787372014, se ha dictado un acuerdo que en la parte conducente refiere:

...con apego a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los datos personales, en este caso, el domicilio particular de la Licenciada ----------, es considerado un dato confidencia *(sic)*, como bien lo prevé en su artículo 17, fracción I, que la letra señala: Articulo *(sic)* 17. Es información confidencial la que solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares, titulares de dicha información. En ella estarán comprendidos: I. *(sic)* los datos personales...", contrario *al* domicilio que tenía en su carácter de fedataria, el cual es considerado como información pública. Además de lo expuesto, de acuerdo al artículo 20 fracciones IV *(sic)* V de la misma ley, esta Dirección General, como sujeto obligado tiene la responsabilidad de resguardar dicha información, tal como lo dice: Articulo 20. 1. Los sujetos obligados serán responsables de garantizar la debida protección de los datos personales; al efecto, deberán: I. *(sic)* IV. Asegurarse que ninguno de estos datos sea difundido o utilizado con un propósito incompatible al que se haya especificado, a no ser que el propio interesado hubiera expresado su autorización para tal efecto; y V. *(sic)* adoptar las medidas internas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su perdida, alteración , comercialización, transmisión y acceso no autorizados., por lo que esta Dirección General en atención a las consideraciones antes citadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, 10, 98, 99, 158 y 160 fracciones III, XVII, y XX de la Ley del Notariado y 41, 42, 115 del Código de Procedimientos Administrativos amos *(sic)* ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acuerda: Primero.- No ha lugar a la solicitud de la quejosa, de conformidad a los fundamentos legales y motivaciones expresados en el presente acuerdo; Segundo.- Continúa corriendo el termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del oficio SG/DGRPPYAGN7SIAGN/ODTS/873/2014; Tercero.- Remítase a la Quejosa un extracto del presente acuerdo..."
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de remitirle, mi mas alta y

distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
Xalapa de Enríquez, Ver., 17 de septiembre de 2014.
LICENCIADO ARMANDO JOSÉ RAÚL RAMOS VICARTE.
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

…

III. Mediante acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Consejero Presidente turnó a la Ponencia III de este Instituto, el Recurso de Revisión que nos ocupa radicándolo con el número de registro IVAI-REV/2078/2014/III.

Antes de emitir el acuerdo de admisión, el veintitrés de octubre de dos mil catorce, el Consejero Ponente proveyó, en lo medular, lo siguiente:

…
Se previene a la parte recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, exhiba ante este Órgano, sito en la calle Cirilio Celis Pastrana, esquina con avenida Lázaro Cárdenas, de la colonia Rafael Lucio, de esta ciudad capital, el original o copia debidamente certificada del acuse de recibo de la solicitud de información que señala haber presentado a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como del Oficio con el que le dio contestación la citada Dirección General; lo que resulta necesario para esta autoridad a efecto de imponerse del contenido íntegro de tales documentos, de su debida presentación, así como de las circunstancias modo, tiempo y lugar y con ello poder estar en condiciones de fijar la oportunidad, en el Recurso de Revisión como lo exige el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, lo que ha de desprenderse del análisis de los citados documentos y su debida valoración al momento de resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículo 33, fracción I, 34, 39, 40, 41 y 49 de los citados Lineamientos Generales.
…

Dicho acuerdo fue notificado a **----------** por lista de acuerdos publicada fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto y por instructivo de notificación el veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil catorce, respectivamente, tal como se advierte en las hojas veinticuatro a treinta del expediente.

Con base en los elementos antes precisados, el Consejo General de este Instituto emite la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que es deber de este Instituto verificar que se encuentren satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 62 y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En el presente caso, el Recurso de Revisión incumple con los requisitos de forma y en consecuencia procede tener por no presentado el citado medio recursal.

Lo anterior es así porque, como se ha señalado, mediante acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil catorce, el Consejero Ponente previno a **----------** a fin de que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente hábil a aquel en que le fuera notificado el proveído, exhibiera ante este Órgano, el original o copia debidamente certificada del acuse de recibo de la solicitud de información que señala haber presentado a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías,** así como del Oficio con el que le dio contestación la citada Dirección General, para estar en posibilidad de proveer respecto de la temporalidad y oportunidad del escrito recursal.

La citada prevención se notificó a la aquí Promovente por lista de acuerdos publicada fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto y por instructivo de notificación el veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil catorce, razón por la cual el plazo concedido en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracciones II y III, 28 y 29 fracciones I y IV de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, inició a computarse el veintiocho de octubre de dos mil catorce y feneció el tres de noviembre de dos mil catorce.

Una vez transcurrido dicho plazo, se corroboró la inexistencia de promoción alguna de **----------** en el sentido de cumplir con la prevención de uno de julio de dos mil catorce.

Lo anterior se robustece con la lectura de los memorándums números IVAI-MEMO/RGG/623/04/11/2014 e IVAI-MEMO/RGG/624/04/11/2014 signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Responsable de la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto, respectivamente, por medio de los cuales se solicitó realizar la búsqueda correspondiente para corroborar si existía promoción dirigida al expediente del rubro citado, del veintitrés de octubre al cuatro de noviembre del año en curso; advirtiéndose de las

respuestas que otorgaron a la Secretaría de Acuerdos los citados servidores públicos mediante los memorándums números IVAI-MEMO/JCO/263/06/11/2014 e IVAI-MEMO/AGAL/112/06/11/2014, que no se localizó en ese periodo registro de promoción alguna del expediente que nos ocupa.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34.1, fracciones XII y XIII y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de conformidad con los diversos artículos 24 fracciones II y III, 33, fracciones I y IV, 41, párrafo primero y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, procede hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de veintitrés de octubre del año en curso y **tener por no presentado** el escrito de recurso de revisión de **----------**, en contra de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías** Órgano adscrito al Sujeto Obligado **Secretaría de Gobierno,** debiendo archivarse el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **tiene por no presentado** el Recurso de Revisión por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a).** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, y; **b).** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión pública extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre del dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos